

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 015-2020

De 20 de Marzo de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL LA RIVEIRA**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los tramites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **PROYECTOS E INVERSIONES PANAMA OESTE**, propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL LA RIVEIRA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día once (11) de febrero de 2020, **PROYECTOS E INVERSIONES PANAMA OESTE, S.A.**, persona jurídica Folio N° 30317140 (S), cuyo representante legal es el señor **ALEXANDER LEE JIANG**, de nacionalidad panameña, portador del documento de identidad personal N° 8-844-1146 respectivamente, residente en la ciudad de Penonomé, sector de las Lomas, residencial Valle del Río, casa N° 79, corregimiento cabecero, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **RESIDENCIAL LA RIVEIRA** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO MANUEL ESPINOSA Y DIOMEDES VARGAS** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-037-98 E IAR-050-98**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 14, 15 y 16 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA RIVEIRA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-015-2020**, del trece (13) de febrero de 2020, visible a foja 17 y 18 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la construcción de 12 viviendas unifamiliares de interés social bajo la norma RB-S (Residencial Bono Solidario RB-S) en lotes que van de 401.55 m². Los lotes en su totalidad representan un uso de 5.327.97 m². Las viviendas tendrán un área de construcción total de 64 m² distribuida de la siguiente forma: área cerrada 56 m² y área abierta 8 m². Las viviendas estarán conformadas por dos recámaras, un baño, sala, comedor, lavandería, estacionamiento descubierto, portal, tendedero, tinaquera, y trampa de grasa. De igual manera el residencial contará con sus calles internas que conforman un área de 2,064.92 m². Las mismas contarán con base, sub-base y rodadura de doble sello de imprimación doble sello asfáltico, con respectivas cunetas y aceras peatonales.

El abastecimiento de agua potable será a través de un pozo complementado con una caseta, los cuales se ubican dentro de un área de 150.13 m². Mediante nota sin número del día 16 de enero de 2020, se solicitó al Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé permiso temporal de exploración para perforación de pozo subterráneo en la Finca N° 30317140, código de Ubicación 2503, localizada en hierba buena, sector de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Adicional se cuenta con a ello se cuenta con nota de parte de personal administrador del acueducto rural, donde indica que le han concedido la conexión de agua del acueducto rural para las 12 viviendas unifamiliares la cual se presenta copia en anexos. La finalidad de contar con las dos fuentes de agua es que en ausencia o escasees de una fuente puedan utilizar la otra fuente.

Para el tratamiento de las aguas residuales se instalará fosas sépticas con capacidad de 1, 100 litros, con diámetro de 1.10 m, altura hasta la tubería de salida de 1.11 m y 1.39 m de altura hasta la tapadera, en cada vivienda, el mismo será colocado sobre una losa de hormigón de 3000 PSI, acero # 3 @ 0.20 A/D y alrededor será rellenado con arena húmeda (0.30 m) de cada lado y para la protección de la fosa séptica se construirá una losa tipo piso de 0.10 m de espesor sobre la fosa séptica, con su respectiva tapa de concreto de 0.75 m x 0.75 m. Adicional se construirá un pozo ciego con dimensiones de 2.00 m x 2.00 por cada fosa séptica. También contará con servicio de electrificación y un área de uso público con un área de 191.93 m². La superficie de la finca será utilizada en su totalidad.

El proyecto se desarrollará en el Folio Real N° 30317140 (F), código de ubicación 2503 superficie total de ocho mil noventa y cuatro punto un metros cuadrados (8,094.1 m²) en la cual para la ejecución del proyecto utilizara un área de ocho mil noventa y cuatro punto un metros cuadrados (8, 094.1m²). A desarrollarse en Hierba Buena sector de Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 564706.407E, 933418.700N; 2) 564705.878E, 933416.163N; 3) 564664.129E, 933416.761N; 4) 564600.845E, 933407.800N; 5) 564563.688 E, 933394.492N; 6) 564572.356E, 933431.296N; 7) 564581.868E, 933471.734 N; 8) 564622.244E, 933473.817N; 9) 564643.489E, 933474.761N; 10) 564709.869 E, 933473.068N; 11) 564703.750E, 933465.346N; 12) 564701.327E, 933460.540N; 13) 564700.583E, 933452.358N; 14) 564701.180E,

933446.001N; 15) 564702.505E, 933437.300N; 16) 564704.213E, 933432.348N; 17) 564705.640 E, 933426.322N; 18) 564706.113E, 933422.380N

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el día cuatro (13) de febrero de 2020, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento El Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 19 y 20 del exp).

Que el día tres (03) de marzo de 2020 la Sección de Evaluación Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular en conjunto con personal en representación del promotor. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el mismo día nueve (09) de marzo de 2020, numerado **DRCC-IIO-053-2020**

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **RESIDENCIAL LA RIVEIRA**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA RIVEIRA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL LA RIVEIRA**. Cuyo PROMOTOR es **PROYECTOS E INVERSIONES PANAMA OESTE, S.A.**, persona jurídica Folio N° 30317140 (S). El proyecto se desarrollará en la finca 30317140 código de ubicación 2503 superficie total de ocho mil noventa y cuatro punto un metros cuadrados (8,094.1 m²) en la cual utilizará para proyecto las ocho mil noventa y cuatro punto un metro cuadrados (8,094.1 m²). A desarrollarse en Hierba Buena sector de Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA RIVEIRA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
- h) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- i) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- j) En el caso, de requerir la realización de algún tipo de actividad cercana a cuerpos de agua, deberá solicitar los permisos correspondientes conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°55 de 13 de junio 1973, el cual reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.
- k) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

- m) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- n) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- o) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- p) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- q) Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- r) El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- t) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- u) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 6 del 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dictas Disposiciones.
- v) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- w) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- x) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- y) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- z) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- bb) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- cc) Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.
- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- ee) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- ff) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- gg) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- hh) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **ALEXANDER LEE JIANG** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

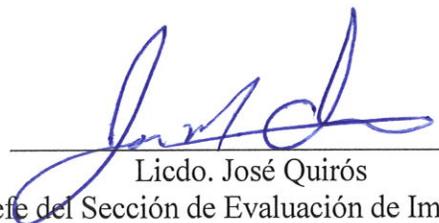
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinte (20) días, del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé



ADJUNTO

Formato para el letrero Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **RESIDENCIAL LA RIVEIRA.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **PROYECTOS E INVERSIONES PANAMA OESTE.**

Cuarto Plano: AREA: 8,094.1m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRG-IA-015-2020 DE 20 DE Marzo DE 2020.

Recibido por:

Gerardo Jaramillo
Nombre y apellidos
(En letra de molde)


Firma

E-8-116969
N° de Cédula de I.P.

23/03/2020